



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00533-00.

La CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO ha allegado el soporte en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro del asunto, la cual recayó sobre el establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, llamado HIGOR SONIDO, de propiedad del encartado DE LOS RÍOS LLANOS y distinguido con la matrícula mercantil No. 148.920.

En ese sentido, **SE DISPONE** el secuestro del mencionado establecimiento, para cuya práctica **SE DELEGA** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de este municipio.

Por lo tanto, **SE ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, resaltándose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor¹.

Por otro lado, se pone de presente que la reclamante, a través de su endosatario en procuración, ha adosado al plenario los comprobantes que indican que los enteramientos personales desplegados respecto de los convocados han resultado fallidos, lo que impone desplegar, antes de desarrollar el correspondiente emplazamiento, las averiguaciones de rigor, a fin de determinar nuevos sitios físicos de localización o canales digitales en que puedan emprenderse las gestiones comunicatorias pendientes.

En ese contexto, en aras de que se ejecuten tales actividades de indagación, la rogante procura que se exhorte a las administradoras de beneficios en salud, en que se hallan afiliados los pretendidos, con miras a que proporcionen los datos en alusión; obrar que es viable, con estribo en el panorama fáctico previamente descrito y a fin de alcanzar los objetivos propios de la tramitación en marcha (art. 43-4 del Estatuto General del Procedimiento).

Por lo tanto, **SE DICTAMINA** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remita un correo digital ante la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A., y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S., en el horizonte de que expongan las direcciones físicas y virtuales que reposen en sus archivos, así: la primera organización aludida, en lo que corresponde al peticionado FERNANDO DE JESÚS MEDINA

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



HERNÁNDEZ; y, la segunda institución señalada, en torno al suplicado DIEGO ALEJANDRO DE LOS RÍOS LLANOS; informe que tales empresas deberán emitir en el período máximo de **3 días**, computados a partir del recibimiento de los conducentes soportes, **so pena de imponerse las multas previstas por el ordenamiento²**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd2b6ef41820517a17b2c5c8daab79162987fa3e31da6edffa2ac1fd7eed596**

Documento generado en 10/10/2022 09:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². secretaria.general@nuevaeps.com.co; y, notificajudiciales@keralty.com